



## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

### SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA

**Resolución 102/2020**

**RESOL-2020-102-APN-SIP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 10/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-83934150- -APN-SSTIYC#JGM, la Ley N° 27.078 (B.O. 19/12/2014), el Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el Decreto N° 1172 de fecha 3 de diciembre de 2003, el Decreto N° 1063 de fecha 4 de octubre de 2016, el Decreto N° 1060 de fecha 20 de diciembre de 2017, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, el Decreto N° 86 de fecha 27 de diciembre de 2019, la Resolución de la (ex) Secretaría de Comunicaciones N° 57 de fecha 23 de agosto de 1996, la Resolución del (ex) Ministerio de Modernización N° 581 de fecha 4 de septiembre de 2018, la Resolución del Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM) N° 4653 de fecha 29 de octubre de 2019, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 26 de la Ley Argentina Digital N° 27.078 establece que el espectro radioeléctrico es un recurso intangible, finito y de dominio público, cuya administración, gestión y control es responsabilidad indelegable del Estado Nacional.

Que, asimismo, en el “Reglamento Sobre Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico”, aprobado como Anexo IV al Decreto N° 764/00, se ha definido al espectro radioeléctrico como “el conjunto de las ondas radioeléctricas u ondas hertzianas, sin solución de continuidad, entendiéndose por tales a las ondas electromagnéticas, cuya frecuencia se fija convencionalmente por debajo de 3.000 GHz, que se propagan en el espacio sin guía artificial.”

Que con el objetivo de mejorar la calidad y variedad de los Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), el Estado Nacional se ha comprometido a promover medidas tendientes a facilitar la innovación y la utilización de nuevas tecnologías.

Que, en ese sentido, se estipuló a través del artículo 6°, inciso d), del Decreto N° 1060/17, que el (ex) Ministerio de Modernización “Identificará bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para el desarrollo de nuevos servicios y aplicaciones inalámbricas y dictará normas que permitan su uso compartido y sin autorización”.



Que, en consecuencia, a través del dictado de la Resolución del (ex) Ministerio de Modernización N° 581/18, se ha dispuesto que distintas bandas de frecuencia radioeléctricas se declaren de uso compartido en el ámbito del territorio nacional, sin requerir de autorización para su uso, debiendo respetarse las condiciones y parámetros técnicos de emisión indicados por el ENACOM a través de la Resolución N° 4653/19.

Que, actualmente, en la República Argentina el acceso inalámbrico de banda ancha y redes de área local por radio (RLAN) bajo los estándares del Instituto de Ingenieros Eléctricos y Electrónicos (IEEE, por sus siglas en inglés) IEEE 802.11a/b/g/n/ac/ah (comercialmente conocido como Wi-Fi), se desempeñan en el marco de la Resolución del (ex) Ministerio de Modernización N° 581/18 y de la Resolución del ENACOM N° 4653/19, en modalidad de uso compartido y sin requerimiento de autorización en las frecuencias de 2.4 GHz y 5 GHz.

Que el estándar IEEE 802.11ax (comercialmente conocido como Wi-Fi 6) permite mejores experiencias al usuario en aquellas aplicaciones que demandan un mayor ancho de banda, como ser la transmisión de video de alta definición, aprovechando canales de mayor capacidad y mejorando así también la calidad del servicio para una mayor cantidad de usuarios conectados simultáneamente.

Que, asimismo, es dable considerar que dicho estándar- IEEE 802.11ax- incorpora una nueva banda de frecuencias en el rango de 5925 MHz a 7125 MHz (conocida bajo la denominación de Wi-Fi 6E), mientras que Wifi 6 incluye las ya usadas bandas de 2.4 GHz y 5 GHz del tradicional WiFi, además de la extensión hacia 6 GHz.

Que a partir del estudio y análisis de la normativa técnica de la Comisión Federal de Comunicaciones (FCC, por sus siglas en inglés) de los Estados Unidos de América y de los estudios efectuados en la Comisión Europea (EC, por sus siglas en inglés), se ha concluido que es factible reglamentar el uso de la banda 5925-6425 MHz para el funcionamiento de sistemas de acceso fijo de banda ancha y redes WLAN con la tecnología IEEE 802.11ax ("Wi-Fi 6" y "Wi-Fi 6E"), u otras que surjan a futuro.

Que siendo esta regulación una actualización y perfeccionamiento de la normativa técnica de servicios TIC vigente, conforme las políticas de participación y transparencia adoptadas por la Subsecretaría de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, dependiente de la Secretaría de Innovación Pública, resulta oportuno someter la cuestión a consulta pública, a fines de recabar información, contribuciones y propuestas de las partes interesadas para la construcción de nuevos elementos normativos, habilitando un espacio para la participación ciudadana, institucional y/o individual.

Que a través de la Resolución de la (ex) Secretaría de Comunicaciones N° 57/96, se aprobó, como Anexo I, el "Reglamento General de Audiencias Públicas y Documentos de Consulta para las Comunicaciones".

Que, en tal sentido, se considera oportuno y conveniente implementar el procedimiento denominado "Documentos de Consulta" reglado en los artículos 44° y siguientes del precitado Reglamento.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Innovación Pública de la Subsecretaría de Gestión Administrativa de Innovación Pública de la Secretaría de Innovación Pública ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta ejercicio de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 50/19 y N° 86/19.



Por ello,

LA SECRETARIA DE INNOVACIÓN PÚBLICA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase la apertura del procedimiento de “Documentos de Consulta” previsto en los artículos 44 y siguientes del Anexo I “Reglamento General de Audiencias Públicas y Documentos de Consulta para las Comunicaciones”, aprobado por la Resolución de la (ex) Secretaría de Comunicaciones N° 57/1996, respecto del Documento de Consulta “BANDA DE FRECUENCIAS 5925-6425 MHZ – WIFI 6” que, como Anexo (IF- 2020-85209436-APN-SSTIYC#JGM), forma parte de la presente medida.

ARTICULO 2º. - Los interesados podrán acceder al Documento de Consulta sometido a consideración, ingresando a la página web <https://tramitesadistancia.gob.ar>, a la página web [www.argentina.gob.ar/jefatura/innovacion-publica/ssetic](http://www.argentina.gob.ar/jefatura/innovacion-publica/ssetic) o a través de la página web del Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM), [www.enacom.gob.ar](http://www.enacom.gob.ar).

ARTICULO 3º.- Las opiniones y propuestas deberán ser presentadas en la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), de conformidad con lo dispuesto por el Decreto N° 1063/2016 y sus normas complementarias, o bien por escrito, en formato papel, en la Mesa de Entradas de la Secretaría de Innovación Pública, sita en la calle Av. Presidente Roque Sáenz Peña 788, 8° piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o en las Delegaciones del Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM) del interior del país, dentro de los treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTICULO 4º. - Los interesados podrán realizar comentarios a través del sitio web [www.argentina.gob.ar/jefatura/innovacion-publica/ssetic](http://www.argentina.gob.ar/jefatura/innovacion-publica/ssetic), que dispondrá de un apartado especial al efecto, los que tendrán el carácter previsto en el artículo 17 del Anexo V al Decreto 1172/2003.

ARTICULO 5º. - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Micaela Sánchez Malcolm

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA  
-[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 14/12/2020 N° 63107/20 v. 14/12/2020

**Fecha de publicación 14/12/2020**

## **ANEXO - Consulta Pública atribución de Banda de 5925-6425 MHz**

### **CONSIDERACIONES PRELIMINARES:**

Actualmente en la República Argentina, el acceso inalámbrico de banda ancha y redes de área local por radio (RLAN) bajo los estándares IEEE 802.11a/b/g/n/ac/ah (comercialmente conocido como Wi-Fi), se desempeñan bajo el marco de las resoluciones N° 581/2018 del ex-Ministerio de Modernización y N° 4653/2019 del Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM) en modalidad de uso compartido y sin requerimiento de autorización en las frecuencias de 2.4 GHz y 5 GHz. Dichas resoluciones también contemplan las frecuencias de 900 MHz y las de ondas milimétricas de 57 a 71 GHz.

El estándar del Instituto de Ingenieros Eléctricos y Electrónicos (IEEE, por sus siglas en inglés) IEEE 802.11ax (comercialmente conocido como Wi-Fi 6) permite mejores experiencias de usuario en aquellas aplicaciones que demandan un mayor ancho de banda, como ser la transmisión de video de alta definición, aprovechando canales de mayor capacidad y mejorando así también la calidad de servicio, para una mayor cantidad de usuarios conectados simultáneamente. Estos avances tecnológicos se posicionan para las nuevas experiencias y servicios que se brindarán en términos de conectividad en redes de quinta generación (5G).

Asimismo, es dable considerar que el mencionado estándar incorpora una nueva banda de frecuencias en el rango de 5925 MHz a 7125 MHz. La misma se la conoce bajo la denominación de Wi-Fi 6E. Wifi 6 incluye las ya usadas bandas de 2.4 GHz y 5 GHz del tradicional WiFi, además de la extensión hacia 6 GHz. Por ende, todas las características del IEEE 802.11ax pasan a estar disponibles, entonces, en las bandas de 2.4 GHz, 5 GHz y 6 GHz.

La reglamentación para el uso de la banda de 5925 a 6425 MHz en la República Argentina es posible, tomando en consideración la normativa técnica de la Comisión Federal de Comunicaciones (FCC) de los Estados Unidos de América y los estudios efectuados en la Comunidad Europea.

### **CONSULTA PÚBLICA:**

Se considera atribuir la banda de frecuencias de 5925 a 6425 MHz, declaradas como de uso compartido, a los servicios de tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) de tipo fijo y móvil en el ámbito del territorio nacional sin requerimiento de autorización, con categoría secundaria y para uso privado y para prestación de servicio, en forma similar a lo establecido en las resoluciones N° 581/2018 del ex-Ministerio de Modernización y la 4653/2019 del ENACOM.

<b>Bandas de Frecuencias(MHz)</b>	<b>Servicio</b>	<b>Tipo de Servicio</b>	<b>Característica de la Operación</b>	<b>Potencia Máxima del Transmisor (P.I.R.E.) [dBm]</b>
5925 – 6425	Servicio TIC para banda de frecuencia de uso compartido	FIJO - MOVIL	Uso Interior tanto Privado como Prestador	30 (Dispositivo Punto de Acceso) 24 (Dispositivo Cliente)

La operación de los puntos de acceso y dispositivos clientes se restringe únicamente al interior de edificaciones.

La operación de estos dispositivos está prohibida en vehículos (automóviles, trenes, embarcaciones y aviones). Sin embargo, la operación de estos equipos estará permitida en aeronaves cuando vuelen por encima de los 10.000 pies de altura.

## **PREGUNTAS:**

¿Considera adecuado el ancho de banda de espectro propuesto de 5925 a 6425 MHz o se debe considerar otra extensión?

Los modos o características de operación detallados para los dispositivos, ¿son los indicados para este tipo de uso siendo el mismo de interior tanto en modalidad de uso Privado o como Prestador?

Teniendo en cuenta que la utilización se prevé para uso interior, los niveles de potencia P.I.R.E. para los puntos de acceso o estaciones (30 dBm) y dispositivos clientes (24 dBm), ¿son los apropiados para su operación e interacción en dicha banda?



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** ANEXO Consulta Publica WiFi 6E

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2020.12.09 09:05:06 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2020.12.09 09:05:07 -03:00